



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Sucesión No. 2017-00612

Atendiendo al escrito que antecede, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado **BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE**, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Se reconoce personería a la abogada **ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE** como apoderada judicial de las herederas **SORANY GONZÁLEZ CLAVIJO**, **AMPARO DEL SOCORRO GONZÁLEZ CLAVIJO** y **MARÍA BEATRÍZ GONZALEZ CLAVIJO**.

Por lo anterior se REQUIERE a las representadas de la Dra. **ERIKA AGUDELO**, para que, en el término de ejecutoria de este auto, aporten escrito facultando a su apoderada para realizar el trabajo de partición y, a su turno, la togada proceda a ratificar el trabajo presentado por su antecesor, teniendo en cuenta que la partición allegada de forma conjunta por el Dr. **ÁLVARO TOVAR CAMACHO** y el Dr. **CÁRDENAS SIACHOQUE**, carece de la firma de este último.

Ejecutoriado este auto vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b68dcd079f59a5dcd0d079fe9cc208b13c0a5cf230ad0600d77a9c594e9671**

Documento generado en 11/08/2021 06:49:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00604 CUA. 1

Se niega la solicitud que antecede (fol. 49), por cuanto el emplazamiento solo resulta procedente cuando se ignora el domicilio del demandado; por tanto, la notificación del extremo pasivo deberá efectuarse en la dirección informada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

329ae93d6682a80a8bfc744fadb625b29bf15c67d4e597c4cc993a0bf92a0311

Documento generado en 11/08/2021 04:54:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00604 CUA.2

En atención a la solicitud visible a folio 49 del cuaderno 1, se ordena REQUERIR al Banco Davivienda, con el fin de que informe a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 0141 de fecha 27 de enero de 2020, fue recibido en esas dependencias el 6 de marzo de ese mismo año. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4a68b027658e0094f9bc538e483ab4f13bc34b10747551acaec78dbfc72f978

Documento generado en 11/08/2021 04:54:36 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

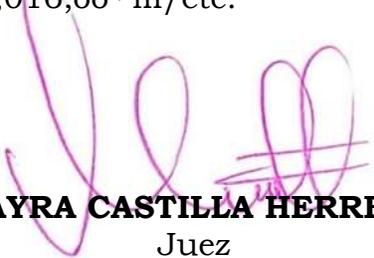
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00772 CUA. 1

En atención al escrito que antecede, en el que el demandado JOSÉ MARÍA REYES autoriza el pago del saldo a su cargo con los dineros que le fueron retenidos por cuenta del proceso 2019 - 777, que se adelantó entre las mismas partes y que se encuentra terminado, se ordena la elaboración de la orden de pago por la suma de **\$1.657.562 M/cte**, a favor de la demandante.

Secretaría proceda elaborar la orden de pago a favor de la cooperativa demandante, por la suma de **\$1.657.562,00**, M/cte., quedando así un saldo pendiente de \$605,016,00² m/cte.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Monto que resulta de deducir a la suma total de \$9.500.000, el valor correspondiente a las órdenes de pago ya elaboradas, por \$6.132.934 y \$1.404.488, así el monto de \$1.657.562,00 M/cte, correspondiente a la orden que ha de elaborarse, conforme se ordenó en este auto.

Código de verificación:

8ecf765974f8f9b3a662650bded8178857828a3734d427c2ee72f92e1b08f004

Documento generado en 11/08/2021 06:49:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00816

Atendiendo lo resuelto por la Superintendencia de Sociedades en auto No. 2021-01-324852 del 14 de mayo de 2021, por medio del cual decretó la apertura de la liquidación judicial de la sociedad CYZA OUTSOURCING S.A., con fundamento en el numeral 12 del art. 50 de la Ley 1116 de 2006, se dispone:

ORDENAR la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que haga parte del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad aquí demandada, para lo de su competencia.

Efectúese el traslado de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **5291d1c3aff5d2a457974a012b45347417e4e40b4a85bf104e9dbcdb21704599**

Documento generado en 11/08/2021 04:54:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00886 CUA. 2

Inscrito el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria **50S-40434045**, ubicado en la calle 65 sur No. 66 A-11 interior 5 casa 6 de esta ciudad (DIRECCIÓN CATASTRAL), de propiedad del demandado **RAÚL F. MARTÍNEZ MUÑOZ**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **Nos. 027, 028, 029 y 030** (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017) creados para tales diligencias.

Desígnese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MCTE como honorarios provisionales. Por el comisionado comuníquese al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría y recuerde que el reparto de los juzgados acá comisionados se surte a través de las alcaldías locales.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f829894dbd78a9dd5235ef3b6a67e8ab9b3084d3dcd6ba3c7634aba0cbf169f4

Documento generado en 11/08/2021 04:54:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00948

Téngase en cuenta que el demandado WILMAR ANDRÉS GOZÁLEZ OSPINA, se notificó del mandamiento de pago por medio de aviso recibido el 3 de agosto de 2021.

Permanezca el proceso en Secretaría hasta el vencimiento del término legal que tiene el demandado para excepcionar, teniendo en cuenta que el proceso ingresó al despacho el 16 de julio del corriente año. (Inciso 6° del art. 118 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8048b3529a2656041399f45be3c29aa651eb83a6e0a0af310198afcb47
9db14d**

Documento generado en 11/08/2021 04:54:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1598 CUA. 2

Atendiendo el escrito que antecede, se REANUDA la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 163 del Código General del Proceso, por incumplimiento del acuerdo de pago.

Téngase en cuenta que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021 se ordenó correr traslado de la demanda a la accionada, sin que se materializara finalmente, toda vez que la parte actora solicitó la suspensión del proceso, decretada en proveído de 21 de abril de 2021.

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días, vencidos los tres (3) días que trata el inciso segundo del artículo 91 del CGP, que se computan desde la fecha de notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6011aea3954f99227c48c4b6acb62338ded2b4f8fb10f1db1093e4ffbf6e8d82

Documento generado en 11/08/2021 04:54:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1654

1. Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito (fls. 102-104).
2. Para continuar con el trámite, se decretan como pruebas las documentales que obran en el expediente, allegadas dentro de la oportunidad procesal que la ley prevé.
3. Teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por los demandados (pago, cobro de lo no debido y cláusula penal enorme) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el Despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 *Ibidem*; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc²

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd91d979465390ca21d88667b12ede82728115efb70824576a01aef3087f5e9d

Documento generado en 11/08/2021 04:54:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1654

Téngase en cuenta que el demandante MARIO ALBEIRO GIRALDO CUARTAS falleció el 14 de mayo de 2019, conforme se acreditó con el registro de defunción.

Además, de acuerdo con el registro civil de nacimiento aportado, la señora MARÍA CAMILA GIRALDO PIEDRA goza de la calidad de hija del demandante. Así las cosas, y de conformidad con el art. 68 del C.G.P., el Despacho dispone:

- 1.- Tener como sucesora procesal de la parte demandante a la señora MARÍA CAMILA GIRALDO PIEDRA.
- 2.- Se REQUIERE a la sucesora para que informe si actuara en causa propia y/o para que proceda a designar apoderado judicial que la represente.
- 3.- Se REQUIERE a la parte actora para que informe si sabe de la existencia de otros herederos del causante que pudieran intervenir en este trámite y, de ser así, proporcione - si los conoce - sus datos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcb4ea740c98022871121d2b3c3e34c2eb1b639d6ae6f10eaa6db9c1bb04659e

Documento generado en 11/08/2021 04:54:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1716 CUA. 1

En atención a la solicitud que antecede, se ACEPTA la subrogación parcial efectuada por la demandante METRO CASA GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S., a favor de la AFIANZADORA NACIONAL S.A.- AFIANSA, originado en el pago realizado por esta última, por el valor de **\$13.500.000 M/cte.**

Así mismo, téngase en cuenta que la AFIANZADORA NACIONAL S.A.- AFIANSA -, actuará en este proceso como subrogataria, pero únicamente respecto de la suma pagada al acreedor ejecutante.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

3dbe5af171394398c0636d88a0a4c61db29a0bae914ae1d36c586befc470b3e5

Documento generado en 11/08/2021 04:54:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1716 CUA. 1

I. Tras una revisión de las diligencias, se advierte que se incurrió en un error en el auto de fecha 6 noviembre de 2019 (fol.43), por medio del cual se libró mandamiento de pago, por lo tanto, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, el numeral primero del referido proveído quedará así:

1.-) \$9.000.000 por los cánones de arrendamientos que se relacionan a continuación:

PERIODO	VALOR CANON
<i>mar-19</i>	\$ 1.500.000,00
<i>abr-19</i>	\$ 1.500.000,00
<i>may-19</i>	\$ 1.500.000,00
<i>jun-19</i>	\$ 1.500.000,00
<i>jul-19</i>	\$ 1.500.000,00
<i>ago-19</i>	\$ 1.500.000,00
TOTAL	\$ 9.000.000,00

En lo demás queda incólume dicho proveído.

II. Por otro lado, obsérvese que la entidad demandada DER COMPANY WORLD S.A.S., se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 22 de julio de 2021 (fls.77-78), y guardó silencio.

Así mismo, téngase en cuenta que el demandado MIGUEL ANGEL GARCÍA PUENTES se notificó del mandamiento de pago por medio de aviso recibido el 8 de junio de 2021 (fls.79-80), y guardó silencio.

Ejecutoriado este auto vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff87af927cf47328e29b2a4df67866462fa3399b7f9735e5d27eb5cfd8d28038**

Documento generado en 11/08/2021 04:54:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1716 CUA. 2

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte ejecutante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placa **No. DAP-635**, en el que conste la inscripción del embargo decretado.

En cuanto a la solicitud vista en el numeral 2, Secretaría proceda a dar respuesta a la apoderada.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **3324cbffd3f94ae981c5ee9089bac9ec3913164578e6d0c39adda504ca70ac33**

Documento generado en 11/08/2021 04:54:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2060 CUA. 2.

Se niega la solicitud que antecede (fol. 21), por cuanto a folios 19 y 20 obra la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos, en la que informó que el aquí demandado no es el “*titular del derecho real de dominio*” del bien cuyo embargo se decretó, misma que se pone en conocimiento de la parte actora, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a2ca6ed40306bdbb9c1296a1e82441412811fb27825e01b10ff591228895eb

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 11/08/2021 04:55:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

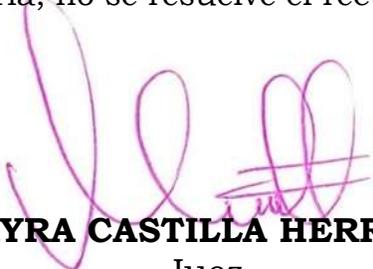
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0244

En atención a lo manifestado en el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por la apoderada de la Agrupación de Vivienda Iberia 20- P.H., y tras una revisión de las diligencias, se observa que le asiste razón a la abogada, toda vez que en el expediente no existe constancia de que la documental puesta en conocimiento en el numeral 4 del auto de fecha 18 de mayo de 2021, le haya sido suministrada y/o publicada en el micrositio del Juzgado, por consiguiente, y en aras de dar celeridad y garantizar el debido proceso, el juzgado REQUIERE a la secretaría del Despacho para que imparta estricto cumplimiento al numeral 4º del referido auto. Déjense la constancia del caso.

Por sustracción de materia, no se resuelve el recurso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed8d7919581a1915490ecc8edde6649b0236e43b658f7f9dc9e6327997
316319**

Documento generado en 11/08/2021 04:55:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca
No. 2020-00368**

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del inmueble hipotecado, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el inmueble hipotecado se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición del bien (Archivo 17), documento del que igualmente se desprende la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que los demandados son actualmente propietarios y que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 24 de julio de 2020 y corregido mediante proveído de fecha 21 de octubre del mismo año, por las siguientes sumas: \$12.786,020,56 equivalente en UVR'S a 46,294,2922, por concepto de capital acelerado del pagaré No. 199173886901; por la suma de \$3.945.574,29 equivalente en UVR'S a 14,285,7241, por concepto de capital de las cuotas vencidas convenidas en el pagaré base de recaudo; por la suma de \$1.171.916,99, equivalente UVR'S a 4243,4546, por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, y por los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda (3 de julio de 2020) y respecto de las cuotas vencidas, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada una, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 16.5% efectivo anual.

Los demandados, MISAELINA GONZÁLEZ JIMÉNEZ y EFRAÍN MARTÍNEZ, se notificaron del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 2 de diciembre de 2020, (archivo No. 10) y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL -HIPOTECA- de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL, contra **MISAELINA GONZÁLEZ JIMÉNEZ y EFRAÍN MARTÍNEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-292942, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Inclúyase la suma de \$3000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6bafc90210a5bc9697e29785b3d2e34dc8c47c98d4427ab08601999e32ae0d4

Documento generado en 11/08/2021 04:54:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00462

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado HANS GEOSSEPE RODRÍGUEZ PACHÓN se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 4 de febrero de 2021 (archivo No. 10), y guardó silencio.

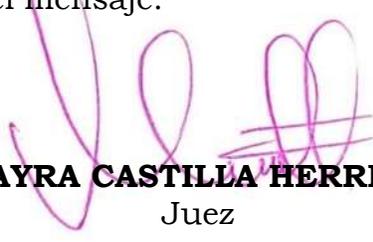
No se tiene por notificada a la demandada DIANA FARLEY GIRALDO TINJACÁ, toda vez que no se acreditó el **acuse de recibo** del mensaje de datos enviado.

Téngase en cuenta que en la certificación allegada se indicó que la “*notificación fue enviada a la dirección electrónica de destino*”, pero nada se dijo acerca de la **recepción efectiva del mensaje** (Que es asunto distinto a la apertura, se aclara desde ya).

Así mismo, no se tiene por notificado al demandado IVÁN DARÍO TAMAYO DUQUE, puesto que la empresa postal certificó que la “*notificación electrónica no obtuvo acuse de recibo*”.

En consecuencia, la actora proceda a remitir nuevamente las notificaciones de que trata el artículo 8 del decreto en comento a los citados demandados y/o a solicitar a la empresa postal la emisión de las certificaciones que acrediten la recepción del mensaje.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a00f1e7c5bc8b4693122545c2c9aafdb69b172307781b5523169a0343eb3f2a

Documento generado en 11/08/2021 04:55:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00498

No se tiene por notificada a la demandada **INÉS ENITH MURILLO MURILLO**, toda vez que en el citatorio y aviso se indicó erradamente la dirección del Juzgado, siendo la correcta, **calle 12 No. 9-55, interior 1, piso 4, Complejo Kaysser** (Archivo No. 08).

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente el enteramiento del mandamiento de pago, en legal forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c5a15cc0696e8e79282f92e414de1584a78374951df57d602f966bf532cfb8

Documento generado en 11/08/2021 04:54:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00720

Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible en el archivo No. 07, se acepta la renuncia presentada por la abogada DAYANA ESTHER ARRIETA LORA, respecto al poder otorgado por la parte demandante.

Se requiere a la demandante para que designe nuevo apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99f20c7f3aa5c92dc0dd09736d20fe0e490101989048696ec7fab532afe1cde

Documento generado en 11/08/2021 04:55:00 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00788

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 26 de enero de 2021 y mediante proveído de fecha 4 de marzo del corriente año se corrigió el mandamiento de pago, por la suma de \$29.335.296,00 m/cte, por capital del pagaré No. 20756110166, por la suma de \$4.787.237,88 por concepto de intereses de plazo e intereses moratorios sobre el capital desde el día siguiente al vencimiento (7 de diciembre de 2019), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JOSÉ ALIRIO HUESO VEGA se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 2020, el 11 de marzo de 2021, (archivo No. 11) y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSÉ ALIRIO HUESO VEGA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6625ec30a8bff9450ce9bbcbefeb8f122d7bf0b477dd8be4bedbf062ccb8f9**

Documento generado en 11/08/2021 04:54:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Verbal sumario de imposición de servidumbre legal de gasoducto
No. 2020-0890**

Se NIEGA la solicitud de corrección del auto admisorio, elevada por la apoderada de la actora, toda vez que el proveído se encuentra ajustado a lo informado y expresamente pedido en el escrito de subsanación de la demanda, en el que manifestó que la persona contra quien se dirigió y admitió la demanda no se encuentra fallecida y con el que se acompañó respuesta emanada de la Registraduría Nacional el Estado Civil, en la que consta que la cédula de la accionada se halla vigente.

Por demás, obsérvese que no se aportó la prueba de la defunción.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

e8d4ac2f4c41bd4d5426139e348d4a6cf768d32689725889582d1dbb62eb22c0

Documento generado en 11/08/2021 04:54:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00896 CUA. 1

Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada CONSTANZA DEL PILAR LEYTON RICO, se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del C.G.P. (Archivo No. 06).

De otro lado, en atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado el 1 de julio de 2021, y al cumplirse los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso a partir del 19 de mayo de 2021 y hasta el **20 de junio de 2022**.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término atrás señalado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

a7044ab657d869919b18ecba18d95b35ee6ab297b3c43ca0712806847f1733e5

Documento generado en 11/08/2021 04:54:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00948

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de marzo de 2021, por las sumas de dinero allí relacionadas, correspondientes a las expensas comunes adeudadas por el demandado, de acuerdo con el certificado de deuda expedido por el administrador (a) de la copropiedad.

El demandado JAIRO SALCEDO VERA SÁNCHEZ se notificó del mandamiento del mandamiento de pago, por medio de aviso recibido el 22 de abril de 2021 (archivo No. 9), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA P.H.** contra **JAIRO SALCEDO VERA SÁNCHEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$200.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020 – 948

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b67bedc0ff1d149f146e72cb0e81eac9c76c023f6764b3542941841af8043b**

Documento generado en 11/08/2021 04:55:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca
No. 2020-1038**

En atención al escrito que antecede y con fundamento en el art. 286 del C.G.P. (archivo No. 07), se corrige el auto de 19 de abril de 2021, para indicar que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado es **50C-1755595** y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto al demandado, junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1cca68cedb7343b37a83eee2a6cd6d096be2989901d997d0d4f4a7783c7eea2

Documento generado en 11/08/2021 04:55:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca
No. 2020-1040**

Atendiendo al escrito que antecede (archivo No. 5), con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto del 19 de mayo 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en lo que atañe al capital acelerado:

En tal sentido, el numeral segundo quedara así:

“2.-) **10368,6441 UVR**, equivalente a **\$2.854.751.00** por capital acelerado”.

Así mismo, se corrige el numeral 3 del mandamiento, para precisar que la tasa a la que han de liquidarse los intereses de mora es del 14.25% y no la que allí se indicó.

En lo demás queda incólume el auto.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f225dcd897f92702118f5fb718ddc49da71a143cc192fd4d12c814e1140f0a9

Documento generado en 11/08/2021 04:55:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00228

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de 9 de junio de 2021, para indicar que el pagaré base de recaudo se identifica con el No. **161153846** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e75947e048245b92ac8023eb5231310d2ff25c9b855817042c4c0
21e2a789f6**

Documento generado en 11/08/2021 06:49:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Pertenencia No. 2021-00258

En atención al escrito allegado el 28 de junio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**c9d124131452f625dd35a1a1429e19c13de462942e90993a353b5
663bbfe6c82**

Documento generado en 11/08/2021 04:55:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00260

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real –hipoteca) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ TINJACÁ**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE MUTUO – E.P. No. 4262 de 20 de DICIEMBRE de 2010 - NOTARÍA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

1.-) 3,252,00201 UVR, equivalente a \$900.012,11 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS
18/07/2020	396,35648	\$ 109.696,80
18/08/2020	399,21315	\$ 110.484,39
18/09/2020	402,09041	\$ 111.280,69
18/10/2020	404,98840	\$ 112.082,73
18/11/2020	407,90729	\$ 112.890,54
18/12/2020	410,84720	\$ 113.704,18
18/01/2021	413,80831	\$ 114.523,69
18/02/2021	416,79076	\$ 115.349,09
TOTAL	3,252,00201	\$ 900.012,11

2.-) 37.182,9407 UVR, equivalente a \$9.390.571,00 por capital acelerado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (15 de marzo de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado o, a falta de este, a la una y media vez del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) 2.062,4940 UVR, equivalente a \$570.806,36 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	INT. PLAZO UVR	INT. PLAZO PESOS
18/07/2020	267,9555	\$ 74.158,14
18/08/2020	265,0989	\$ 73.367,54
18/09/2020	262,2216	\$ 72.571,24
18/10/2020	259,3236	\$ 71.769,21
18/11/2020	256,4047	\$ 70.961,39
18/12/2020	253,4648	\$ 70.147,75
18/01/2021	250,5037	\$ 69.328,25
18/02/2021	247,5212	\$ 68.502,84
TOTAL	2.062,4940	\$ 570.806,36

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Decretar el embargo de los inmuebles hipotecados de propiedad del demandado, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40552570 y 50S-40552959, ubicados en la carrera 88 C No. 63 - 67 sur interior 18 **apartamento 601** y en la carrera 88 C No. 63 - 67 sur interior 18 **deposito 9**, de esta ciudad respectivamente. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la sociedad AECSA S.A. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 - 260

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**030cccded00761c4c77cacf69a55d01392a924343500947bcad1bf
3aae70b8c**

Documento generado en 11/08/2021 04:55:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00268

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CENTRO COMERCIAL CARIBE P.H.** contra **YURIAN DAYANA CARREÑO**, en calidad de heredera determinada del señor ADONAY CARREÑO AMAYA, y contra los demás herederos indeterminados del causante, por las siguientes sumas:

1.-) \$3.901.849,00 por las cuotas ordinarias de administración respecto al local comercial No. 238, que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA
30/09/2018	\$ 37.849,00
31/10/2018	\$ 126.500,00
30/11/2018	\$ 126.500,00
31/12/2018	\$ 126.500,00
31/01/2019	\$ 126.500,00
28/02/2019	\$ 126.500,00
31/03/2019	\$ 126.500,00
30/04/2019	\$ 135.000,00
31/05/2020	\$ 135.000,00
30/06/2019	\$ 135.000,00
30/06/2019	\$ 135.000,00
31/07/2019	\$ 135.000,00
31/08/2019	\$ 135.000,00
30/09/2019	\$ 135.000,00
31/10/2019	\$ 135.000,00
30/11/2019	\$ 135.000,00
31/12/2019	\$ 135.000,00
31/01/2020	\$ 135.000,00
29/02/2020	\$ 135.000,00
31/03/2020	\$ 135.000,00
30/04/2020	\$ 135.000,00
31/05/2020	\$ 135.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/06/2020	\$	135.000,00
31/07/2020	\$	135.000,00
31/08/2020	\$	135.000,00
30/09/2020	\$	135.000,00
31/10/2020	\$	135.000,00
30/11/2020	\$	135.000,00
31/12/2020	\$	135.000,00
31/01/2021	\$	135.000,00
TOTAL	\$	3.901.849,00

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$11.018.371,00 por las cuotas ordinarias de administración respecto al local comercial No. 239, que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA	DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA
30/06/2014	\$ 67.029,00	30/11/2017	\$ 126.500,00
31/07/2014	\$ 107.100,00	30/11/2017	\$ 42.000,00
31/08/2014	\$ 107.100,00	31/12/2017	\$ 126.500,00
30/09/2014	\$ 107.100,00	31/12/2017	\$ 43.200,00
31/10/2014	\$ 107.100,00	31/01/2018	\$ 126.500,00
30/11/2014	\$ 107.100,00	31/01/2018	\$ 42.000,00
31/12/2014	\$ 107.100,00	28/02/2018	\$ 126.500,00
31/01/2015	\$ 107.100,00	28/02/2018	\$ 42.000,00
28/02/2015	\$ 107.100,00	31/03/2018	\$ 126.500,00
31/03/2015	\$ 107.100,00	31/03/2018	\$ 42.000,00
30/04/2015	\$ 107.100,00	30/04/2018	\$ 126.500,00
31/05/2015	\$ 107.100,00	30/04/2018	\$ 44.400,00
30/06/2015	\$ 107.100,00	31/05/2018	\$ 126.500,00
30/06/2015	\$ 13.000,00	31/05/2018	\$ 46.800,00
31/07/2015	\$ 107.100,00	30/06/2018	\$ 126.500,00
31/08/2015	\$ 107.100,00	30/06/2018	\$ 46.800,00
30/09/2015	\$ 107.100,00	31/07/2018	\$ 126.500,00
30/09/2015	\$ 10.000,00	31/07/2018	\$ 44.400,00
31/10/2015	\$ 107.100,00	31/08/2018	\$ 126.500,00
30/11/2015	\$ 107.100,00	31/08/2018	\$ 46.800,00
31/12/2015	\$ 107.100,00	30/09/2018	\$ 126.500,00
31/01/2016	\$ 107.100,00	30/09/2018	\$ 46.800,00
31/01/2016	\$ 20.000,00	31/10/2018	\$ 126.500,00
29/02/2016	\$ 107.100,00	31/10/2018	\$ 47.642,00
31/03/2016	\$ 107.100,00	30/11/2018	\$ 126.500,00
30/04/2016	\$ 115.000,00	30/11/2018	\$ 42.000,00
31/05/2016	\$ 115.000,00	31/12/2018	\$ 126.500,00
30/06/2016	\$ 115.000,00	31/12/2018	\$ 53.800,00
31/07/2016	\$ 115.000,00	31/01/2019	\$ 126.500,00
31/07/2016	\$ 20.000,00	31/01/2019	\$ 48.500,00
31/08/2016	\$ 115.000,00	28/02/2019	\$ 126.500,00
30/09/2016	\$ 115.000,00	28/02/2019	\$ 48.700,00

30/09/2016	\$ 20.000,00	31/03/2019	\$ 126.500,00
31/10/2016	\$ 115.000,00	31/03/2019	\$ 47.700,00
30/11/2016	\$ 115.000,00	30/04/2019	\$ 135.000,00
31/12/2016	\$ 115.000,00	30/04/2019	\$ 59.900,00
31/12/2016	\$ 25.000,00	31/05/2020	\$ 135.000,00
31/01/2017	\$ 115.000,00	30/06/2019	\$ 135.000,00
31/01/2017	\$ 35.000,00	30/06/2019	\$ 135.000,00
28/02/2017	\$ 115.000,00	31/07/2019	\$ 135.000,00
28/02/2017	\$ 35.000,00	31/08/2019	\$ 135.000,00
31/03/2017	\$ 115.000,00	30/09/2019	\$ 135.000,00
31/03/2017	\$ 35.000,00	31/10/2019	\$ 135.000,00
30/04/2017	\$ 126.500,00	30/11/2019	\$ 135.000,00
30/04/2017	\$ 49.000,00	31/12/2019	\$ 135.000,00
31/05/2017	\$ 126.500,00	31/01/2020	\$ 135.000,00
31/05/2017	\$ 11.200,00	29/02/2020	\$ 135.000,00
30/06/2017	\$ 126.500,00	31/03/2020	\$ 135.000,00
30/06/2017	\$ 42.000,00	30/04/2020	\$ 135.000,00
31/07/2017	\$ 126.500,00	31/05/2020	\$ 135.000,00
31/07/2017	\$ 42.000,00	30/06/2020	\$ 135.000,00
31/08/2017	\$ 126.500,00	31/07/2020	\$ 135.000,00
31/08/2017	\$ 40.800,00	31/08/2020	\$ 135.000,00
30/09/2017	\$ 126.500,00	30/09/2020	\$ 135.000,00
30/09/2017	\$ 40.800,00	31/10/2020	\$ 135.000,00
31/10/2017	\$ 126.500,00	30/11/2020	\$ 135.000,00
31/10/2017	\$ 42.000,00	31/12/2020	\$ 135.000,00
TOTAL			\$11.018.371,00

4.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los es anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

II. Así mismo, por haberse solicitado, se dispone el **emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ADONAY CARREÑO AMAYA**, conforme a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P.

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros

fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

De otro lado, desde ya, se ordena a la demandada aportar, al comparecer al proceso, prueba de la calidad de heredera en la que se le convoca, allegando el registro civil de nacimiento que la acredita como heredera del señor CARREÑO AMAYA, así como el registro de defunción de su señor padre.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MÓNICA BARÓN GÓMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021.
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b553c2ad0f445b4ba70609a45c43d58190a1c720be73c31c2e4bb6fd3
e1bdeb**

Documento generado en 11/08/2021 06:49:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

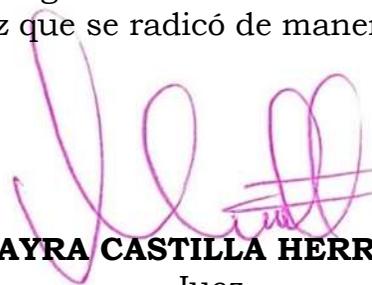
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00278

Atendiendo el escrito allegado el 9 de julio de 2021, en el que se solicita la terminación del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el Despacho se abstiene de calificar la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**e8eebf312ad9a440e60437632a97915f93f6e3f761531f730bb7068f
a5cd836c**

Documento generado en 11/08/2021 04:55:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

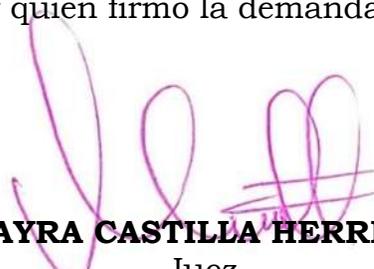
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00294

Previo a emitir pronunciamiento sobre el escrito de subsanación, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, acredite la calidad en la que actúa el abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ, quien suscribió el referido escrito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es el Dr. ESTEBAN RODRÍGUEZ VASCO, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de la entidad demandante y quien firmó la demanda.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**759bc5a54160bfca58768ed6dcaa535a095aa4e1fe3be6c1a2a1b9e
0e6e08ab9**

Documento generado en 11/08/2021 04:55:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución de No. 2021-00298

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**b317dc975c89ea1c66c8b4f746d2ae04e5579f5a4a6a8a7fbd7b43b
ca25da70e**

Documento generado en 11/08/2021 06:48:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00310

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**1a5250487b0456b9a5a230088ac878835be886fa6b308fa3a28e2fd
ce6f9be11**

Documento generado en 11/08/2021 06:48:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00318

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO COOMEVA S.A.** – **BANCOOMEVA** - contra **NANCY PINILLA CASAS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No.00000268819

1.-) \$18.225.797,00 por capital

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 23 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$4.047.273,00 por intereses de plazo causados desde el 31 de julio de 2019 hasta el 22 de febrero de 2021.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

2021 - 318

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f66af4b52c399435aeff7d984f6fed2edba4f09b16d2f905bc02a865e
bffa2b1**

Documento generado en 11/08/2021 06:48:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**